

Fortalecen protección de salud y vida de los trabajadores

Lima, miércoles 15 de enero de 2020

Alerta Legal Laboral

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y VIDA DE LOS TRABAJADORES

DECRETO DE URGENCIA 044-2019

Con fecha 30 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto de Urgencia No. 044-2019, el cual establece diversas medidas para fortalecer la protección de la salud y vida de los trabajadores, efectuando diversas modificaciones a la normativa vigente.

Así tenemos:

1. Se modifica la Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT) estableciendo como facultades inspectivas la posibilidad que los inspectores dispongan el cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica por inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), siempre y cuando se haya producido el accidente mortal de algún trabajador en el centro de trabajo (artículo 5 y 15 de la LGIT). El cierre debe durar lo que tomen las investigaciones, siendo su plazo máximo de 30 días calendario (según incorporación de artículo 39-1-A a la LGIT). El empleador afectado que demuestre ante la Autoridad Inspectiva haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normativa vulnerada en seguridad y salud del trabajo, puede solicitar la reducción del plazo de la sanción de cierre temporal hasta quince (15) días calendario.

Notemos que la reciente modificación al Reglamento de la LGIT efectuada por Decreto Supremo No. 020-2019-TR estableció que en caso de accidente de trabajo seguido de muerte del trabajador, las actuaciones de investigación o comprobatorias debían culminar en un plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogables por única vez hasta por el mismo plazo.

Las órdenes de cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica, así como las que dispongan la paralización o prohibición de trabajos serán inmediatamente ejecutadas y se formalizarán en un acta de cierre temporal, paralización o prohibición de trabajos o por cualquier otro medio escrito fehaciente con notificación inmediata al sujeto responsable.

El cierre temporal señalado y la paralización o prohibición de trabajos no perjudican el pago de las remuneraciones y beneficios sociales que corresponden a los trabajadores durante los días de aplicación de la medida, y del cómputo de dichos días como efectivamente laborados para todos los efectos legales que correspondan. Durante el período de cierre temporal, paralización o prohibición de trabajos, el empleador no se encuentra facultado a otorgar vacaciones a los trabajadores.

Sin perjuicio de que se disponga el cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica, paralización o prohibición de trabajos, el inspector encargado de las actuaciones inspectivas se encuentra obligado a dar aviso a la Autoridad Inspectiva de Trabajo sobre otros establecimientos a cargo del sujeto inspeccionado en los cuales podrían existir graves y similares riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores para que se disponga, inmediatamente, la fiscalización correspondiente.

El decreto de urgencia también señala, al modificar el artículo 39 de la LGIT que la obstrucción a la labor de la inspección de trabajo para la investigación de la muerte de un trabajador derivada de un accidente de trabajo, ocurrido por el incumplimiento del empleador de la normativa en materia de SST, se sanciona con la multa pecuniaria y el cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.

2. También se establece que, con independencia de la multa que pudiera corresponder, en aquellos casos de incumplimiento de la normativa en materia de SST imputables al empleador que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, la autoridad inspectiva los pondrá en conocimiento del Ministerio Público en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
3. Se modifica la LGIT en lo relativo a las infracciones a la labor inspectiva, considerando como acto de obstrucción, el obstaculizar las investigaciones del inspector e impedir la participación del trabajador o su representante o de los trabajadores o la organización sindical.
4. Se cambia la LGIT señalando que uno de los criterios para la imposición de las multas en materia de SST es el tipo de empresa.
5. El decreto añade el artículo 51 a la LGIT señalando que la sola presentación de una demanda contencioso administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa o aquellas emitidas por el Tribunal de Fiscalización Laboral referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Sistema de Inspección del Trabajo, salvo resolución judicial que disponga lo contrario.
6. El decreto de urgencia modifica el artículo 168-A del Código Penal que tipifica al atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, permitiendo que el empleador sea investigado y sancionado penalmente en la primera oportunidad que se identifique una infracción deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, no siendo ya necesario la notificación previa por parte de la autoridad inspectiva. Asimismo, se suprime el párrafo en el cual se enfatizaba que el empleador no tendría responsabilidad en caso los trabajadores propicien el accidente como consecuencia de inobservar de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
7. Adicionalmente, la disposición cambia la normativa sobre el seguro de vida disponiendo la obligatoriedad de su contratación a partir del inicio de la relación laboral. Actualmente es obligatorio desde los 4 años de servicios del trabajador
8. Finalmente, se dispone una transferencia presupuestaria a favor de la Sunafil durante el año 2020 con el objetivo de fortalecerla.

Vigencia

La modificación al Código Penal entró en vigor desde el 31 de diciembre de 2019. Lo mismo con la exigencia de emitir decretos supremos que reglamenten las disposiciones del decreto de urgencia y que fijen los criterios para implementar progresivamente de la obligación de contratar el seguro de vida desde el primer día de labores, para lo cual se cuenta con 30 días hábiles.

La exigencia del seguro de vida desde el primer día de labores entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo señalado anteriormente.

Las demás disposiciones del decreto de urgencia entran en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo que las reglamente.

Puede acceder al texto completo del decreto de urgencia en el siguiente enlace:

[Decreto de Urgencia N° 044-2019](#)